República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOTELES ESTELAR S.A.
DEMANDADO	KRC HOTELES S.A.S
RADICADO	N°. 050001 40 03 027 **2021-00065**-00
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede y en razón de su cuantía y del factor de competencia según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes, precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

Como bien lo indica la norma transcrita, ***salvo disposición en contrario,*** es competente el juez del domicilio del demandado; ahora bien, existe una excepción para este caso y la contempla el numeral 3° del artículo anteriormente citado, aduce dicha norma:

> *"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".*

En el caso que nos ocupa, por lo que se manifiesta en el apartado de competencia y cuantía de la demanda, se está dando aplicación al artículo 28 # 3 ibídem, toda vez que se indica por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, en el presente caso en el Hecho Segundo de la demanda en su tenor se indica lo siguiente: *"El demandado* ***KRC HOTELES S.A.S****., se compromete a cancelar la obligación en la ciudad de Bogotá"* y en el acápite de la competencia se indica que es el lugar de

cumplimiento de la obligación, pues se allega como base de ejecución varias facturas en las cuales la mayoría se indica la ciudad de Armenia y de Medellín y el domicilio del demandante es la ciudad de Bogotá y el lugar de entrega la mayoría de las facturas fue entregadas en Armenia, por lo que no se establece con claridad y elementos de juicio porque corresponde a dicha ciudad, toda vez que de entrada se indicó que el lugar de cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de oralidad de Bogotá D.C., reparto por ser el lugar donde se escogió lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de oralidad de Bogotá D.C.- Reparto- por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto, por elección de demandante.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

VUE/M3

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_____, fijados a las 8:00a.m.

_____
Secretaria

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94ca3925bd4d5e010fc98ee368755ec6bed312572a51562b05683a052cab643f
Documento generado en 13/05/2021 09:17:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica